



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.	165 - 2020
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CHIA
CONTRATISTA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSECHIA ESP
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	NIT 899.999.714-1
OBJETO	"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, DESTINADOS PARA SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS BENEFICIARIOS PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS 1, 2, Y 3 DEL MUNICIPIO DE CHIA, CUNDINAMARCA DE CONFORMIDAD A LA LEY 142 DE 1994."
PLAZO EJECUCIÓN	OCHO (8) MESES Y DIEZ (10) DIAS
VALOR TOTAL	CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 445.000.000)

Entre los suscritos **LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 81.720.569 expedida en Chía (Cundinamarca), quien actúa en Representación Legal del Municipio de Chía NIT. 899.999.172-8, en su calidad de Alcalde, elegido el 27 de Octubre de 2019, tal como consta en la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en la Ciudad de Chía – Cundinamarca a los seis (06) días del mes de Noviembre de 2019 y posesionado mediante Escritura Pública Número 3621 de fecha 30 de Diciembre de 2019, otorgada por la Notaría Segunda del Circulo de Chía – Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el Artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, así mismo se encuentra debidamente facultado para celebrar contratos según Acuerdo Municipal número 92 de 2015 y en ejercicio de las facultades conferidas en el literal b del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra, **ASTRID MARIA OTERO BELTRAN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.644.864 expedida en **USAQUEN** nombrada mediante el Decreto 016 del 2 de Enero de 2020 y debidamente posesionada mediante Acta de fecha 3 de Enero de 2020 como Gerente General y Representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSECHIA ESP**, NIT 899.999.714-1, facultada para contratar mediante el Acuerdo 006 de 2018 de fecha 29 de junio de 2018, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, con capacidad para contratar, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones;

- i. *Que la Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 365 que "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado." y que "Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional".*
- ii. *Que el artículo 366 de la Constitución Política establece que será objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de Saneamiento ambiental y agua potable entre otras. Para tales*



Cr. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1700
contratacion@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



efectos, en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier asignación.

- III. *Que el artículo 368 de la de la Constitución Política contempla "La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas", así mismo el artículo 100 de la ley 142 de 1994 indica: "Presupuesto y fuentes de los subsidios. En los presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, las apropiaciones para inversión en acueducto y saneamiento básico y los subsidios se clasificarán en el gasto público social, como inversión social, para que reciban la prioridad que ordena el artículo 366 de la Constitución Política. Podrán utilizarse como fuentes de los subsidios los ingresos corrientes y de capital, las participaciones en los ingresos corrientes de la Nación, los recursos de los impuestos para tal efecto de que trata esta Ley."*
- IV. *Que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos o directamente por la administración central del respectivo municipio.*
- V. *Que el artículo 89 de la ley 142 de 1994, creó la obligación para los concejos municipales de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.*
- VI. *Que el Artículo 89.8 de la Ley 142 de 1994 señala: "En el evento de que los 'Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos' no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios necesarios, la diferencia será cubierta con otros recursos de los presupuestos de las entidades del orden municipal, distrital, departamental o nacional"; así mismo, el artículo 11 de la Ley 1176 en el literal a señala que los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.*
- VII. *Que el artículo 89.2 de la ley 142 de 1994 señala que el superávit, generado por empresas privadas o mixtas prestatarías de los servicios de agua potable o saneamiento básico, deberán destinarse a los "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos" del municipio o distrito correspondiente y serán transferidos mensualmente, de acuerdo con los mecanismos que establezcan las comisiones de regulación respectivas. Así mismo el Artículo 10 del Decreto 565 de 1996 establece "Transferencias efectivas de las entidades prestadoras de los servicios públicos. Las transferencias efectivas de dinero de las entidades prestadoras de servicios públicos a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de "aportes solidarios" sólo ocurrirán cuando se presenten superávits, después de aplicar internamente los recursos necesarios para otorgar subsidios. La entidad territorial y la empresa prestadora de servicios públicos definirán el mecanismo más idóneo para garantizar que la transferencia de que trata el inciso anterior se haga efectiva, estableciendo entre otros, los intereses de mora por el no giro oportuno. Los superávits en empresas privadas o mixtas*



Handwritten signatures and initials



prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, se destinarán a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del municipio, distrito o departamento correspondiente, y serán transferidos mensualmente, de acuerdo con los mecanismos que establezca la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico".

- VIII. Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 establece los porcentajes máximos de subsidios para los suscriptores de los estratos 1, 2 y 3 en un 70%, 40% y 15% respectivamente; así mismo establece los porcentajes mínimos de contribución y/o de aporte solidario para los suscriptores de los estratos 5, 6, industrial y comercial en un 50%, 60%, 30% y 50% respectivamente. Igualmente estableció que los factores de subsidios y contribuciones tendrán una vigencia de 5 años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio.
- IX. Que en concordancia con la norma artículo 89 de la ley 142 de 1994, el Honorable Concejo Municipal de Chía mediante Acuerdo No 26 del 4 de diciembre de 1998, creó el fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.
- X. Que mediante Acuerdo No 106 del 28 de diciembre de 2016, el Concejo Municipal estableció los factores de subsidio y aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Chía.
- XI. Que la Resolución CRA 688 de 2014 modificada, adicionada y aclarada por la Resolución CRA 735 DE 2015 establece "la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana", Expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
- XII. Que la Resolución CRA 825 de 2017 "Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan", Expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
- XIII. Que la Resolución CRA 720 de 2015 "Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria el que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones", Expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
- XIV. Que la Resolución citada en el considerando anterior aplica para prestadores cuyas zonas de cobertura son urbanas y de expansión urbana; y quienes presten el servicio de Aseo en áreas rurales se someterán a la condición de libertad regulada bajo la Resolución CRA 853 de 2018 "Por la cual se establece el régimen tarifario y metodología tarifaria aplicable a las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de hasta 5.000 suscriptores y se dictan otras disposiciones", Expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.



Handwritten signatures and initials.



XV. Que, ahora bien, según el marco constitucional y legal indicado anteriormente, especialmente el artículo 368 de la Carta y el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, las reglas que se deben observar tanto por la Nación como por las entidades descentralizadas territorialmente para destinar partidas presupuestales con el fin de conceder subsidios a las personas de menores ingresos, son las siguientes:

- Están obligadas a especificar el tipo de servicio al que se deberá destinar el subsidio.
- Deberán señalar la entidad prestadora que repartirá el subsidio.
- El reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en la ley y en las ordenanzas y acuerdos según el caso.
- Los subsidios no podrán exceder el valor de los consumos básicos o de subsistencia, con ello se busca incentivar el ahorro del bien o servicio respectivo, salvo el del sector de acueducto, alcantarillado y aseo, ya que de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 565 de 1996, podrá ser objeto de subsidio no solo la facturación correspondiente al valor del consumo básico, sino también los costos económicos para garantizar la disponibilidad permanente del servicio. Igualmente, los cargos por aportes de conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor de los estratos 1, 2 y 3, en los términos del artículo 97 de la Ley 142 de 1994.

XVI. Igualmente, el CONCEPTO UNIFICADO 25 emitido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios respecto del RÉGIMEN DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES APLICABLE A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS señala: "De acuerdo con los preceptos referidos, la suscripción de los contratos para asegurar la transferencia de recursos para otorgar subsidios surge de una obligación legal y tiene por finalidad la transferencia de dichos recursos. Adicionalmente, este tipo de acuerdo es una modalidad especial no tipificada ni en el derecho público ni en el derecho privado y su operatividad corresponde a la entera autonomía de las partes. Sobre la suscripción de este tipo de convenios, los municipios y las empresas no pueden excusarse en la inexistencia de este tipo de acuerdos para incumplir sus obligaciones constitucionales y legales tendientes al giro y otorgamiento de subsidios, puesto que tales recursos se encuentran constitucionalmente protegidos y destinados a un fin específico, razón por la cual si los recursos han sido apropiados por el municipio, y la empresa a través de una cuenta de cobro o una factura le solicita el giro de los recursos, es procedente la entrega de los mismos y su posterior otorgamiento, aunque no se hubiere suscrito el convenio referido".

XVII. Que teniendo en cuenta que en el Municipio de Chía la empresa de servicios públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P., es la Entidad Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de Chía según el Acuerdo 04 de 1997, "Por medio del cual se derogan los acuerdos 018 de 1992, y 15 de 1996, se cambia la naturaleza jurídica y se adopta la estructura administrativa de la EMSERCHIA E.S.P.", y es la entidad estatal que debe garantizar la calidad del bien del servicio público y sus disposición final para garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, la ampliación permanente de la cobertura, es necesario dar cumplimiento a los artículos constitucionales 365, 366, 368, y los artículos 5, 89, 97, 99, 100 de la Ley 142 de 1994,



Handwritten signatures and initials



Artículo 10 del Decreto 565 de 1996, artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, el Decreto 849 de 2002, el Decreto 456 de 2004, el Decreto 1013 de 2005 y demás normatividades concordantes, para realizar los subsidios y conforme a la metodología establecida por las Resoluciones CRA 688 de 2014, 720 de 2015, 825 de 2017, 853 de 2018 Expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecer el monto del subsidio.

- XVIII. Que de conformidad con el artículo 5 de la Decreto 565 de 1996 se determina el monto del subsidio así: "Cada entidad prestadora de los servicios públicos deberá comunicar a la Secretaría de Hacienda respectiva o a quien haga sus veces en la preparación del anteproyecto de presupuesto municipal, distrital o departamental, los requerimientos anuales de subsidios para cada servicio que preste. Así mismo, comunicará los estimativos de recaudo por aporte solidario.", por consiguiente es necesario utilizando la metodología se determine el monto por la EMSERCHIA E.S.P del subsidio en el tiempo establecido en el artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 que indica que será antes del 15 de julio de cada año las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, presentarán al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo municipio o distrito, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario información que se entregara a través de la Secretaría de Hacienda, de la Dirección de Sistemas de Información para la Planificación y Dirección de Servicios Públicos.
- XIX. Que mediante carta de fecha 14 de abril la gerencia de EMSERCHIA E.S.P, en consentimiento al Decreto 1013 de 2005, presentó al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, los requerimientos de subsidio para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, para el nuevo contrato, los cuales asciende al valor de CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$445.000.000).
- XX. Que por lo anterior el municipio de Chía, en cumplimiento de la normatividad y garantizar a la población calidad de vida, mejoramiento a las condiciones desinflación de los servicios públicos y la meta No 169 "Actualizar el Acuerdo Municipal de factores de subsidio y contribución para la prestación de los servicios de agua, acueducto y alcantarillado, durante el cuatrienio" es necesario realizar el Contrato interadministrativo para transferencia efectiva de dinero por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P., por concepto de aportes solidarios, cuando se presente superávit y realizar pago por parte de la Alcaldía de Chía, del monto total de subsidios requeridos para cada servicio, como resultado del balance de equilibrio entre subsidios y contribuciones, que deja el ejercicio de la facturación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo dirigidos a los usuarios o beneficiarios de los estratos 1, 2 y 3 de conformidad a la ley 142 de 1994 del municipio de Chía, el cual EMSERCHIA E.S.P estableció en



Handwritten signatures and initials.



CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$445.000.000), desde el 20 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020

- XXI. Que la Secretaría de Hacienda expidió el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para la suscripción del contrato.
- XXII. Que el Municipio de Chía, a través de la Secretaría de Planeación y Dirección de Servicios Públicos, se elaboró los estudios previos donde se encuentra debidamente justificada y soportada la necesidad de celebrar el presente contrato interadministrativo para la transferencia de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, destinados para subsidiar la demanda de los beneficiarios pertenecientes a los estratos 1, 2, y 3 del Municipio de Chía, Cundinamarca de conformidad a la ley 142 de 1994.
- XXIII. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, de acuerdo a lo certificado por la Almacenista General.
- XXIV. Que el contratista presentó propuesta técnica y económica a la Administración Municipal de Chía.
- XXV. Que, ante la Secretaría de Planeación y Dirección de Servicios Públicos, evaluaron y aprobaron la idoneidad, experiencia del contratista y el monto presentado según el artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 y según lo certificado, cumple en todas sus condiciones, con lo establecido en los estudios previos y en la invitación del proceso, por lo tanto, consideran favorable para los intereses del Municipio de Chía.
- XXVI. Que mediante la Resolución Número 1195 del 15 de abril de 2020, la Secretaría de Planeación, radicó Acto Administrativa de Justificación de Contratación Directa ante la Dirección de Contratación.
- XXVII. Que debido a lo anterior con el fin de cumplir con todas las actividades se considera conveniente realizar el contrato interadministrativo para la transferencia de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, destinados para subsidiar la demanda de los beneficiarios pertenecientes a los estratos 1, 2, y 3 del Municipio de Chía, Cundinamarca de conformidad a la ley 142 de 1994.
- XXVIII. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. Las expresiones utilizadas en el presente contrato interadministrativo con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CONTRATANTE	Es EL MUNICIPIO DE CHIA
--------------------	--------------------------------



Handwritten signatures and initials



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina de
Contratación



CONTRATISTA	Es EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP
-------------	---

CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO. "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, DESTINADOS PARA SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS BENEFICIARIOS PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS 1, 2, Y 3 DEL MUNICIPIO DE CHIA, CUNDINAMARCA DE CONFORMIDAD A LA LEY 142 DE 1994". Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato interadministrativo y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato interadministrativo.

CLAUSULA TERCERA. - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. Las actividades específicas a desarrollar para el presente contrato interadministrativo son las siguientes:

3.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS

- 3.1.1 Aplicar a cada suscriptor y/o usuario el respectivo factor de subsidio o contribución en la factura liquidada, por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, permitidos para los estratos 1,2 y 3 de conformidad a la ley 142 de 1994 del municipio de chía.
- 3.1.2 Realizar el cálculo bimestral del balance de subsidios y contribuciones, determinando la suma a transferir o cobrar al MUNICIPIO como resultado del balance de subsidios y contribuciones de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 en su capítulo 2, por cada uno de los servicios facturados.
- 3.1.3 Presentar al MUNICIPIO a través de la Secretaría de Hacienda, la Dirección de Sistemas de Información para la Planificación y Dirección de Servicios Públicos el periodo de facturación el balance de subsidios y contribuciones con sus soportes correspondientes a la liquidación de cada periodo de facturación indicando en cada registro el número de cuenta, el uso o estrato, el consumo y la tarifa aplicada, para validar el valor obtenido en dicho balance, debidamente suscrita.
- 3.1.4 Usando la metodología establecida por la ley si se presentarse balance superavitario EMSERCHIA ESP deberá girar los recursos cobrados antes de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura por parte del MUNICIPIO y de presentarse un balance deficitario EMSERCHIA ESP deberá presentar la factura de cobro ante el MUNICIPIO por los montos que correspondan.
- 3.1.5 Informar oportunamente al MUNICIPIO sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
- 3.1.6 EMSERCHIA ESP, como prestadora de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Chía, utilizará los recursos provenientes de aportes solidarios que constituyen superávit del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos únicamente en el pago de subsidios que se generen de



Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1700
contratacion@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

[Handwritten signatures and initials]



acuerdo con el Convenio, o de acuerdo con los mecanismos y criterios establecidos por la Comisión reguladora.

3.1.7 La EMSERCHIA ESP, debe llevar un registro contable de los movimientos financieros correspondientes a los subsidios contribuciones aplicable a las tarifas de sus usuarios o suscriptores.

3.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS TECNICAS

3.2.1 La Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P, de acuerdo a la información de la Estratificación Socioeconómica emitida por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal a través de la Dirección de Sistemas de Información para la Planificación y en concordancia con la Ley 142 de 1994, realiza la estadística correspondiente, desagregada por estratos, en las zonas urbana, rural y centros poblados del Municipio de Chía acorde con los Decretos 069 de 1996, 023 de 2012 y 014 de 2002, de la siguiente manera:

Estrato	Zona Urbana	Fonqueta	Fagua	Bojaca	Yerbabuena	Fusca	La Balsa	Cerca de Piedra	Tiquiza	Total
1	10	130	20	9	6	1	11	1	6	194
2	8858	426	346	506	62	14	347	376	241	11176
3	11087	424	251	807	116	61	478	277	451	13952
4	7601	96	64	226	45	20	364	71	114	8601
5	1355	157	127	639	74	38	357	151	40	2938
6	0	30	43	968	774	275	339	159	23	2611
Subtotal	28911	1263	851	3155	1077	409	1896	1035	875	39472

Para un total de subsidios de Estrato 1 (194), Estrato 2 (11176) y estrato 3 (13952) a 22 de abril de 2019.

3.2.2 Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante Resolución CRA 750 de 2016 "Por la cual se modifica el rango de consumo básico", estableció la obligación por parte de los prestadores de los servicios de acueducto y alcantarillado de aplicar una reducción progresiva del consumo básico de 40 metros cúbicos bimestrales a 22 metros cúbicos bimestrales entre el periodo comprendo del 31 de mayo de 2016 al 1 de enero de 2018, la aplicación de esta medida por parte de EMSERCHIA ha generado la disminución del consumo facturado por suscriptor y la disminución del consumo básico objeto de subsidios, lo cual ha generado que el balance entre subsidios y contribuciones que ha sido superavitario siempre registre una tendencia de aumento del valor del superávit para el servicio de acueducto. En cuanto al servicio de alcantarillado la incidencia



Handwritten marks and signatures on the right side of the page.



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina de
Contratación



de la aplicación de la norma se ve reflejada en una disminución del valor de déficit de subsidios.

La aplicación de lo anterior se evidencia en las siguientes facturas:

	PERIODO FACTURADO		FECHA DE EXPEDICIÓN			
	04/04/2016	03/06/2016	23/06/2016			
DATOS DEL MEDIDOR		DATOS DEL SUScriptor				
MARCA:		NOMBRE: GIL RODRIGUEZ AVEDULLO.				
DIAMETRO:		DIRECCIÓN DEL PREDIO: FAGUA LOTE 8				
NÚMERO 98-54877		DIRECCIÓN DE ENVÍO FAGUA LOTE 8				
TIPO:		USO: RESIDENCIAL RURAL	ESTRATO: ESTRATO 2	UBICA		
ACUEDUCTO						
Conceptos	Consumo	Costo Ref.	Tarifa Aplicada	Sub. / Contrib.	%	VALOR A PAGAR
Consumo Básico	40	2,205.18	1,323.11	35,283	40	52,924
Consumo Complement.	20	2,205.18	2,205.18	0	0	44,104
Consumo Suntuario	0	2,205.18	2,205.18	0	0	0
Cargo Fijo		12,904.00	7,743.00	5,161	40	7,743
SUBTOTAL ACUEDUCTO						104,771
ALCANTARILLADO						
Conceptos	Consumo	Costo Ref.	Tarifa Aplicada	Sub. / Contrib.	%	VALOR A PAGAR
Vertimiento Básico	40	1,739.44	1,043.66	27,831	40	41,746.4
Vertimiento Complem.	20	1,739.44	1,739.44	0	0	34,788.8
Vertimiento Suntuario	0	1,739.44	1,739.44	0	0	0
Cargo Fijo		3,674.13	2,204.48	1,470	40	2,204.48
SUBTOTAL ALCANTARILLADO						78,739
						HI ACUEDUCTO  Mar-Jun/2016 Mar-Abr/2 68 27 Lectura Lectur



Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1700
contratacion@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

Handwritten signatures and initials



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina de
Contratación



CONTRATO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

emserchía Empresa de Servicios Públicos de Chía	PERIODO DE CONSUMO		FECHA DE EXPEDICIÓN
	02/04/2018	01/06/2018	20/06/2018
DATOS DEL MEDIDOR		DATOS DEL SUSCRIPTOR	
MARCA:		NOMBRE: GIL RODRIGUEZ AVEDULLO	
DIAMETRO:		DIRECCIÓN DEL PREDIO: FAGUA LOTE 8	
NÚMERO: 98-54877		DIRECCIÓN DE ENVÍO: FAGUA LOTE 8	
TIPO:		USO: RESIDENCIAL RURAL ESTRATO ESTRATO 2 UBIC:	

ACUEDUCTO						
Conceptos	Consumo	Costo Ref.	Tarifa Aplicada	Sub. / Contrib.	%	VALOR A PAGAR
Consumo Básico	22	2,412.25	1,447.35	21,220	40	31,842
Consumo Complement.	22	2,412.25	2,412.25	0	0	53,070
Consumo Sanitario	24	2,412.25	2,412.25	0	0	57,894
Cargo Fijo		9,232.00	5,539.00	3,693	40	5,539
SUBTOTAL ACUEDUCTO						148,345

ALCANTARILLADO						
Conceptos	Consumo	Costo Ref.	Tarifa Aplicada	Sub. / Contrib.	%	VALOR A PAGAR
Vertimiento Básico	22	1,670.66	1,002.39	14,702	40	22052.58
Vertimiento Complem.	22	1,670.66	1,670.66	0	40	36754.52
Vertimiento Sanitario	24	1,670.66	1,670.66	0	40	40095.84
Cargo Fijo		5,473.40	3,284.04	2,189	40	3284.04
SUBTOTAL ALCANTARILLADO						102,188

CONSUMO	
ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
Med. Acueducto	Med. Alcantarillado
Med. Acueducto	Med. Alcantarillado

3.2.3 Que respecto al servicio de Aseo, el Decreto 2981 de 2013 "Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo" en su artículo 14 establece "Actividades del servicio público de aseo. Para efectos de este decreto se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes: 1. Recolección. 2. Transporte. 3. Barrido, limpieza de vías y áreas públicas. 4. Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas. 5. Transferencia. 6. Tratamiento. 7. Aprovechamiento 8. Disposición final. 9. Lavado de áreas públicas". Sumado a lo anterior, la metodología tarifaria para definir el cobro de las mencionadas actividades se encuentra definida mediante Resolución CRA 720 de 2015 "Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones"; EMSERCHIA ESP en cumplimiento de la normatividad mencionada anteriormente proyectó los subsidios y contribuciones para el servicio de aseo con las actividades de comercialización, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, recolección y transporte de residuos sólidos, disposición final, sin embargo, a partir del periodo marzo-abril se inició la facturación del componente de aprovechamiento de residuos sólidos, servicio prestado por asociaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización de acuerdo con el Decreto 596 de 2016, la liquidación para facturar tiene como base la cantidad de toneladas reportadas por estas empresas. Teniendo en cuenta lo anterior, se podrían presentar variaciones en el balance de subsidios y contribuciones del servicio de aseo, cuyo resultado llegaría a ser de déficit o superávit, donde EMSERCHIA ESP dependerá de factores externos, como son las toneladas por aprovechamiento reportadas en el SUI por los prestadores que se encuentran inscritos en la SSPD y los que se inscriban.



Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1700
contratacion@chba.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

Handwritten signatures and initials



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina de
Contratación



**SERVICIO DE ACUEDUCTO PROTECCION SERVICIOS Y CONTRIBUCIONES 2008
MUNICIPIO DE CHÍA**

SERVICIO DE ACUEDUCTO - LÍQUIDOS Y CONSUMOS

Subsector	Cant. Usuarios Propaganda 2008	Consumo Básico (m ³)	Consumo Complementario (m ³)	Cantidad Suministrada (m ³)	Total Adec (m ³)
1	1,461	28,154	28,154	56,308	56,308
2	12,274	1,383,738	28,154	1,411,892	1,411,892
3	17,238	1,487,238	28,154	1,515,392	1,515,392
4	1,297	69,114	28,154	97,268	97,268
5	2,894	273,918	28,154	302,072	302,072
6	1,469	28,154	28,154	56,308	56,308
Consumo		2,200,556	112,770	2,313,326	2,313,326
Impuesto		39	11,272	11,311	11,311
Chía		12,142	8,091	20,233	20,233
Estado		8,115	3,224	11,339	11,339
TOTAL	41,333	2,249,000	1,57,417	2,406,417	2,406,417

SERVICIO DE ACUEDUCTO - TARIVAS PROTECTADAS

Subsector	Carga Fija	% del Consumo Básico	% del Consumo Complementario	% del Suministro	% Suministro/Contribución
1	1,083.51	2%	2.6%	2.6%	75%
2	2,959.83	1.2%	2.6%	2.6%	75%
3	4,841.72	2.1%	2.6%	2.6%	75%
4	4,759.38	2.4%	2.6%	2.6%	75%
5	7,333.81	3.7%	2.6%	2.6%	75%
6	7,897.89	3.1%	2.6%	2.6%	75%
Consumo	7,159.97	3.2%	3.2%	3.2%	75%
Impuesto	8,189.88	3.2%	3.2%	3.2%	75%
Chía	4,754.28	2.4%	2.6%	2.6%	75%
Estado	4,764.54	2.4%	2.6%	2.6%	75%

SERVICIO DE ACUEDUCTO - SERVICIOS Y CONTRIBUCIONES PROTECCION TOTAL 2008

Subsector	Carga Fija \$	% Consumo Básico	% Consumo Complementario	% Suministro	Tarif \$
1	27,287,733.02	27.28%			27,287,733.02
2	36,289,888.00	1.18%			36,289,888.00
3	47,811,763.70	4.82%			47,811,763.70
4	47,811,763.70	4.82%			47,811,763.70
5	67,247,277.07	6.72%			67,247,277.07
6	67,247,277.07	6.72%			67,247,277.07
Consumo	6,159,970.00	2.72%	3.2%	3.2%	6,159,970.00
Impuesto	8,189,880.00	3.2%	3.2%	3.2%	8,189,880.00
Total	148,144,775.56	215.82%	68.28%	1,527,783.94	70,999,977.77

SERVICIO DE ACUEDUCTO - RESUMEN SERVICIOS Y CONTRIBUCIONES PROTECCION AÑO 2008

Categoría	Carga Fija \$	% Consumo Básico	% Consumo Complementario	% Suministro	Tarif \$
TOTAL SERVICIOS	148,144,775.56	215.82%	68.28%	1,527,783.94	70,999,977.77
TOTAL SERVICIOS PROTEGIDOS	148,144,775.56	215.82%	68.28%	1,527,783.94	70,999,977.77
DE DONDE: (1) SERVICIOS (75%)	111,108,581.67	162.89%	51.21%	1,145,837.95	53,249,983.38



CHÍA
MUNICIPALIDAD LOCAL
Y SEGURA

Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 6844444 Ext. 1700
contratacion@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

Handwritten signatures and initials



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina de
Contratación



CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Las partes acordaron el valor del presente contrato en **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 445.000.000).**

El Contratante pagará al Contratista el valor del contrato interadministrativo se hará conforme al número de facturas presentadas por el contratista (la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P), quien presentará a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Chía, la Dirección de Sistemas de Información para la Planificación y Dirección de Servicios Públicos una factura por el monto de los subsidios con una periodicidad bimestral acompañada de la información discriminada por el periodo de facturación 2020, debidamente firmada, así mismo se deben incluir los resultados de recaudo por aporte solidario.

Cuando el balance sea superavitario, la cuenta de cobro será presentada por la Alcaldía, previo informe del contratista, dicho informe será validado por el Supervisor del Contrato interadministrativo, quien notificará por escrito a la Secretaría de Hacienda para efectuar el respectivo cobro.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA efectuará los descuentos de ley con base en las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el **CONTRATISTA** y con la actividad objeto del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales

CLAUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones:

- 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Chía respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato interadministrativo.
- 6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato interadministrativo no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- 6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
- 6.6 El valor del contrato interadministrativo incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato interadministrativo.

CLAUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El objeto del presente contrato interadministrativo deberá ejecutarse en **OCHO (8) MESES Y DIEZ (10) DIAS** previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLAUSULA OCTAVA. DERECHOS DEL CONTRATISTA.

- 8.1 Recibir la remuneración del contrato interadministrativo en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato.



CHÍA
EMPRESA CULTURAL
Y SEGURA.

Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1700
contratacion@chía.gov.co
www.chía-cundinamarca.gov.co



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 112 DE 2020

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato interadministrativo y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas, así:

- 9.1 Suscribir acta de inicio conjuntamente con el Supervisor.
- 9.2 Cumplir con el objeto del presente contrato interadministrativo, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato interadministrativo, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato interadministrativo se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato interadministrativo.
- 9.3 Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales como corresponda
- 9.4 Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.
- 9.5 Desarrollar el contrato interadministrativo con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
- 9.6 Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor/interventor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
- 9.7 Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato interadministrativo y los que le solicite el supervisor/interventor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato interadministrativo
- 9.8 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- 9.9 El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato interadministrativo, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
- 9.10 Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
- 9.11 Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato interadministrativo se cumpla y sea de la mejor calidad.
- 9.12 El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedarán a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o a daño de los mismos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato interadministrativo. Para lo cual deberá suscribirse acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y valor de los mismos.
- 9.13 Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo
- 9.14 El contratista deberá dar cumplimiento a las políticas del sistema de gestión documental en los documentos que sean entregados a la entidad como resultado del objeto contractual, así mismo deberá mantener la calidad descrita en el certificado de calidad con que cuenta el Municipio.
- 9.15 Tramitar las garantías para la aprobación por parte de la Dirección de Contratación y mantenerlas vigentes
- 9.16 Las demás obligaciones que permitan el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato interadministrativo.



www



www

Handwritten signatures and initials.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 10 DE 2019

CLAUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

10.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

- 10.1.1 De presentarse balance superavitario, el MUNICIPIO deberá radicar Factura para el cobro por concepto de contribuciones, a cargo de la EMERCHIA ESP y a favor del MUNICIPIO, para ser giradas a la cuenta que disponga el municipio para tal fin.
- 10.1.2 En caso de presentarse balance deficitario, el MUNICIPIO deberá transferir a la EMERCHIA ESP, el valor facturado por éste por concepto de necesidad de subsidios durante los treinta (30) días posteriores a la presentación de la factura.
- 10.1.3 Informar oportunamente a la EMERCHIA ESP, sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato interadministrativo.
- 10.1.4 El MUNICIPIO deberá garantizar la confidencialidad de la información remitida por la empresa, la cual, será utilizada únicamente para la validación de la aplicación de subsidios y contribuciones a los suscriptores y/o usuarios en cada periodo de facturación.
- 10.1.5 Efectuar los pagos correspondientes a lo pactado en el presente contrato interadministrativo una vez se haya cumplido con los requisitos establecidos en la ley.
- 10.1.6 Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato interadministrativo y el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales

10.2 OBLIGACIONES GENERALES:

- 10.2.1 Expedir el registro presupuestal del contrato interadministrativo
- 10.2.2 Suscribir conjuntamente con el contratista el acta de inicio.
- 10.2.3 Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato interadministrativo.
- 10.2.4 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato interadministrativo y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción
- 10.2.5 Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
- 10.2.6 Cancelar el valor del contrato interadministrativo en la forma y bajo las condiciones previstas.
- 10.2.7 Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato interadministrativo, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.
- 10.2.8 Realizar todas las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
- 10.2.9 Suscribir el acta de terminación a través del supervisor encargado

CLAUSULA UNDÉCIMA. RESPONSABILIDAD. ASTRID MARIA OTERO BELTRAN, actuando como Gerente General y Representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMERCHIA ESP, NIT 899.999.714-1, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato interadministrativo. ASTRID MARIA OTERO BELTRAN, será responsable por los daños



Handwritten signatures and initials



que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al MUNICIPIO DE CHÍA y/o a terceros en la ejecución del objeto del presente Contrato interadministrativo. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

CLAUSULA DUODÉCIMA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS DERECHOS DEL CONTRATANTE. Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato interadministrativo y ante todo la forma de pago no se considera necesaria la exigencia de la garantía. De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.44 del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una persona independiente del Municipio de Chía, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Chía ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio de Chía con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de Chía de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato interadministrativo, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Dirección: Carrera 11 No. 11-29 Chía Cundinamarca. Teléfono: 8844444 EXT 1700 Correo Electrónico: contratación@chia.gov.co	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP Dirección Calle 11 No. 17-00 Chía - Cundinamarca. Teléfono: 8830248 Correo Electrónico: acifente@emserchia.gov.co
---	--

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN. El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones y del objeto del contrato interadministrativo estará a cargo de **FABIO RAMIREZ ROMERO** en calidad del **DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS** /o quien haga sus veces. Para el cumplimiento de sus funciones de supervisión, podrá designar por escrito a empleados de planta que tengan el conocimiento, experiencia e idoneidad, para colaborar en el seguimiento y control técnico, administrativo y financiero de los contratos y convenios que suscriba la Alcaldía Municipal de Chía. En ningún caso la



Validado por



Ga. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1700
contratacion@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

Handwritten signatures and initials



supervisión podrá ser delegada o cedido a funcionario alguno. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; 2) Suscribir acta de inicio del contrato; 3) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; 4) Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; 5) Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista; 6) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las obligaciones del contrato; 7) Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y en general, dar parte a la entidad de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; 8) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; 9) Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; 10) Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar EL MUNICIPIO; 11) Sugerir a EL MUNICIPIO en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato; 12) Remitir a la Oficina de Contratación el Acta de Inicio, tan pronto se suscriba esta; 13) **PARÁGRAFO PRIMERO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato interadministrativo los siguientes documentos:

- 17.1 Análisis del sector
- 17.2 Los estudios previos.
- 17.3 Acto administrativo de justificación
- 17.4 La propuesta presentada por el Contratista.
- 17.5 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
- 17.6 Certificado de disponibilidad presupuestal.
- 17.7 Los demás documentos del expediente contractual.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato administrativo requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y el correspondiente registro presupuestal como requisitos para la firma del acta de inicio.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El gasto que ocasione el presente contrato interadministrativo se pagará con cargo:

CDP No. 2020000647 (15/04/2020)			
RUBRO	NOMBRE	VALOR CDP	VALOR CONTRATO
2301122103	Subsidios Aseo Fuente: 21501 AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	\$ 39,052,032	\$39.052.032

CDP No. 2020000648 (15/04/2020)			
RUBRO	NOMBRE	VALOR CDP	VALOR



[Handwritten signatures and initials]



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina de
Contratación



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 140 DE 2020

			CONTRATO
2301122102	Subalícos Alcantarillado Fuente: 21501 AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	\$ 405.947.968	\$ 405.947.968

CLAUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicarse a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. La ejecución del contrato, el domicilio contractual será en el Municipio de Chía o donde por la naturaleza del contrato lo requiera.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GASTOS Los gastos por el concepto de impuestos y retenciones que surjan del contrato (Si los hay), serán a cargo de El CONTRATISTA

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN. De conformidad con la ley 80 de 1993, y la ley 1150 de 2007, es decir "La liquidación de los contratos interadministrativo se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C." En la liquidación del contrato se dará estricto cumplimiento al artículo 50 de la ley 789 de 2002

Para constancia se firma en el Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil veinte (2020)

LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía

ASTRID MARIA OTERO BELTRAN
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP
Contratista.

Elaboró y revisó: Merysalle Lancheros Mora / profesional Especialista de la OC
Revisó y aprobó: Ory. Patsy Yvanna Zamora García / Jefe Oficina de Contratación



Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1700
contratacion@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

